

Constancia Secretarial: En el sentido que al momento de revisar el proceso digital, luego, del auto de inadmisión; no se encontraba escrito que corrigiera la demanda, y por consiguiente, el despacho, procedió a rechazarla.

Sin embargo, se observa que el Centro de Servicios remitió el escrito por medio del cual se subsana la demanda, con posterioridad al término señalado para el mismo efecto.

Ahora, al revisar la fecha del correo electrónico por medio del cual el apoderado de la parte demandante remitió el escrito corrigiendo la demanda, se verifica que tal actuación se surtió oportunamente.

Días Hábiles: Junio/2021: 4,8,9,10,11

Días Inhábiles: Junio/2021: 5,6,7

11/6/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

2021-00125-00 SUBSANCIÓN DE LA DEMANDA

ALEXANDER GARCES <dralexandergarces@gmail.com>

Vie 11/06/2021 16:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

161 SUBSANACIÓN IMPUGNACIÓN .pdf;

Armenia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Impugnación de Acta
Demandante:	Alexander Garcés Saavedra c.c. 80.727.370
Demandado:	Edificio Puerta del Sol Nit. 900.217.808-0
Radicado:	630013103002-2021-00125-00
Asunto:	Admite demanda

Este despacho, atendiendo que el apoderado de la parte demandante, oportunamente presentó escrito que subsana la demanda y que por error involuntario, no se incorporó oportunamente al expediente digital; se procede a dejar sin efectos del auto del 18 de junio del presente año, a través del cual se rechazó la demanda y en su lugar, se procede a su estudio.

Al analizar los argumentos expuestos por la parte interesada en el escrito en mención, se advierte que hay lugar a admitir la presente demanda, en razón a que no hay lugar a exigir el documento expedido por la Alcaldía contentivo del registro del acta, en razón a que si el impugnante conoce la decisión, es viable que podrá demandar aún antes de su inscripción en el registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea, cuyas partes se encuentran enunciadas en el encabezado de esta providencia.

Segundo: Imprímase a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P, en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: El despacho no accede a decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, en razón a que no cuenta con elementos de juicio para estimar la presencia de los presupuestos legales que autorizan su declaración previstos en el inciso 2 del artículo 382 del C.G.P.

Notifíquese,

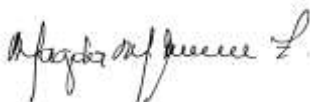


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 091

Hoy, 25/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a8a62ff5eb978839a8a37ab181819b6b0a7cf600f85c7031a37aa5fb88263c**
Documento generado en 24/06/2021 10:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>